

# Capítulo 5.º

## SECCION TERCERA.

### *Reglas especiales para la celebracion y cumplimiento de los contratos de encabezamiento general.*

#### ARTICULO 95.

El encabezamiento general de los derechos de consumo en un pueblo, podrá ser promovido oficialmente por la Administracion ó solicitado por el Ayuntamiento. En el primer caso, la Administracion acompañará á su oficio una certificacion de los productos que cada ramo hubiese tenido en cada uno de los años que segun lo dispuesto en el artículo 83 deben elegirse para formar la base para el encabezamiento, y propondrá la cantidad en que habrá de ajustarse. En el segundo, el Ayuntamiento acompañará á su solicitud relaciones expresivas de su vecindario, cosechas, fábricas, comercio, negociaciones y consumo de los especies sujetas al derecho, y designará tambien la cantidad que se propone pagar en cada año y por cada ramo.

Cuando no haya precedido administracion ó arriendo por cuenta de la Hacienda pública, la Administracion exigirá del Ayuntamiento aquellas relaciones al invitarle al encabezamiento.

#### ARTICULO 96.

Para deliberar sobre la solicitud ó aceptacion del encabezamiento, el Ayuntamiento asociará á sí un número de mayores contribuyentes igual al de sus individuos que tambien concurrirán en el caso de contraerse aquel al exámen y feneamiento de la cuenta que el Recaudador ó Recaudadores han de rendir por cada año.

#### ARTICULO 97.

Si el Ayuntamiento acordare el encabezamiento, elegirá uno ó dos de sus individuos ó asociados á quienes proveerá de poder bastante para que en nombre del pueblo conferencien con la Administracion y concluyan por su parte el contrato.

#### ARTICULO 98.

Aprobado que sea el encabezamiento y otorgada la obligacion, el Ayuntamiento, con presencia de la cantidad señalada por cada ramo, acordará los medios de hacerla efectiva. Estos medios podrán ser: 1.º el encabezamiento parcial de los derechos de cada ramo con los cosecheros, fabricantes ó tratantes de él; 2.º el arrendamiento total de los derechos ó los parciales de cada ramo; 3.º la administracion por cuenta del mismo pueblo; y 4.º el repartimiento.

#### ARTICULO 99.

La adoptacion de los medios que quedan señalados, seguirá el orden de preferencia de su numeracion de menor á mayor; de modo que si hubiese una clase que pudiendo proveer con sus productos al consumo de una especie en el pueblo, durante el año, solicita el encabezamiento de los derechos de su ramo, le será otorgada siempre que se comprometa á pagar la cantidad que por él esté señalada en el encabezamiento general, con aumento de un cinco por ciento por razon de gastos y para cubrir las partidas fallidas ó de cobranza tardía que en general puedan ocurrir.

